

Dedica especial atención al sobreseimiento penal, que no afecta a la reparación civil, porque no es necesario que exista una condenación de orden criminal para que se pueda condenar al pago de la responsabilidad civil. El auto de sobreseimiento ni puede formalmente considerarse como sentencia, ni menos adquirir la autoridad de cosa juzgada.

Altamente sugestivo es el capítulo VII, que se refiere a la eficacia de la sentencia penal de falsedad documental, en el que se estudia esta figura delictiva, y dentro del que se contemplan problemas interesantes sobre la prejudicialidad de lo penal en lo civil y comercial, y la eficacia de la sentencia prejudicial penal de falsedad, en el proceso civil y mercantil, en relación a las partes y a terceros, llegando a la conclusión de que la sentencia penal principal con autoridad de cosa juzgada y en que se condenó al culpado o se le absolvió declarando la falsedad documental, ejerce efectos reflejos en la causa civil si la relación jurídica deducida en ésta emana precisamente del documento no verdadero.

D. M.

PALACIOS, Ramón: "La tentativa".—El mínimo de ilicitud penal.—México, 1951.—262 páginas.

El autor de este trabajo ostenta el título de profesor de Derecho penal de la Universidad Nacional de México, y pertenece también a la judicatura de dicho país. De la importancia del presente estudio es buena prueba el hecho de que esté precedido de un prólogo de nuestro ilustre colaborador el doctor don Juan José González Bustamante, en el que hace constar que "el estudio de los problemas jurídico-penales ha recibido notable impulso en la Facultad Nacional de Jurisprudencia y es digna de alabanza la profundidad de algunas monografías presentadas como tesis recepcionales por alumnos de la licenciatura; semejantes frutos son el reflejo de la labor docente del profesorado y del creciente entusiasmo de los alumnos". Con referencia al libro que vamos a comentar, dice asimismo el ilustre prologuista que el tema desarrollado es uno de los más arduos de la dogmática penal, que es estudiado por el autor, con la máxima competencia, y constituye una contribución a la cultura jurídico-penal.

Si algún Instituto del Derecho de castigar ha sufrido muchas vicisitudes, el más importante es el de tentativa. El Exodo, olvidando su criterio talional decreta: "El que hiere a un hombre queriéndolo matar, muera por ello." Se recoge a continuación el examen del problema en el Derecho histórico, con el principio *cogitationis poenam nemo patitur*, para examinar después la naturaleza jurídica de la tentativa, que Carrara consideró como el delito imperfecto, en cuyo concepto coinciden Florián, Pesina y Ferri. Un nutrido grupo de eminentes penalistas sigue, asimismo, el criterio trazado por Carrara y fundamenta la punibilidad de la tentativa en el peligro corrido de la consumación.

La bibliografía señaló uniformemente a los prácticos italianos de la Edad Media como los primeros que alimentaron la preocupación por hallar la línea que separa los actos preparatorios de los ejecutivos, siendo los primeros alejados en el tiempo de la consumación los remotos distantes de los que facilitan la empresa; y constituirían los segundos aquellos próximos a la consumación, con-

cluyendo con los de frustración. Carrara varió sustancialmente su anterior doctrina, para enunciar la que titula ataque a la esfera jurídica de la víctima, a fin de alcanzar el distingo propuesto, separando los actos consumativos de los preparatorios y de los ejecutivos.

Las leyes mejicanas, mediante el Código penal de 1871, crearon el delito imposible o irrealizable, "porque fué imposible o porque fueron evidentemente inadecuados los medios que se emplearon". Puede ser revelador de la temibilidad del sujeto activo el sistema constitucional de entonces, como el de hoy, prohibiendo la analogía para la incriminación, lo que hacía inevitable el castigo del acto en el que no media peligro. "El delito frustrado es un caso forzado a la inversa", al decir de Saldaña.

La Comisión encargada de la redacción del proyecto preliminar del Código penal italiano hace referencia, en este aspecto, a la distinción entre el hecho de aquel que ha empezado la ejecución del delito, del que cumplió todos los actos de ejecución, sin ocasionar el resultado.

Termina el presente libro con referencias legales al Código penal para el distrito y territorios federales de 1929; ley de Aduanas de 30 de agosto de 1935; Código de Justicia militar de 18 de agosto de 1933, y Código penal español vigente, y, en definitiva, constituye, en nuestro entender, una interesante aportación al estudio de tan sugestivo tema, por lo que no tenemos inconveniente en hacer nuestras las palabras de González Bustamante, cuando dice: "Ojalá que esta obra, producto de la dedicación y amor al estudio del profesor señor Palacios, quien, a la par que agudo jurista, es funcionario de relevantes cualidades en la judicatura general, sea nuncio de una producción cada vez más numerosa y cada día más brillante por parte de valores nuevos y de los ya consagrados y así podremos hablar de labor grandemente cultural y profundamente universitaria."

D. M.

PISAPIA, G. Domenico: "Studi di Diritto Penale".—Ed. Cedam.—Padova, 1956.

El profesor Pisapia, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Modena, nos presenta en esta obra una colección de estudios sobre Derecho penal, reunidos en este volumen con el fin de proporcionar al lector su fácil manejo y una idea sobre la evolución del pensamiento penal de su autor en estos últimos años.

Dentro de sus páginas son tratados muy diversos temas, todos de carácter monográfico y referidos algunos a problemas doctrinales, otros a cuestiones de derecho positivo y bastantes a puntos centrales de la parte general y a las directrices generales de un ordenamiento penal. El primero de ellos se refiere a la determinación del concepto de capacidad en derecho penal, y en él, después de una parte dedicada a la doctrina, se considerarán las relaciones, imputabilidad-capacidad, capacidad-antijuridicidad, capacidad-peligrosidad, capacidad en Derecho penal y capacidad de delinquir, y capacidad y personalidad.

La noción jurídica de "status" y su importancia en derecho penal es objeto